

RESOLUCION N° 1714

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA DOCUMENTO DE PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL CAPÍTULO 21-20 SOBRE DISCIPLINA DE MERCADO Y TRANSPARENCIA.

Santiago, 06 de marzo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N°1207, del Ministerio de Hacienda del año 2017, en el Decreto Supremo N°1430 del Ministerio de Hacienda de 2020 y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia con lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria.
2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1 a 21-30 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, así como sus respectivos archivos normativos R01 a R11, perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión.
3. Que, como complemento a cada normativa, la Comisión publicó documentos de preguntas frecuentes, los cuales clarifican y entregan lineamientos adicionales sobre cómo deben ser implementadas cada una de las normativas.
4. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias, se ha detectado la necesidad de detallar aspectos tales como: lineamientos específicos de ciertas filas en los distintos formularios; cómo informar ciertas filas que concilian con otros formularios, por ejemplo, la información requerida en el formulario KM1, de modo que no exista discrepancia entre dicha información y aquella proveniente de los formularios LR1, LR2, LIQ1 y LIQ2, y si en el formulario CC2 se debe consignar el capital de transición o el de plena implementación; conciliación entre formularios a divulgar y archivos normativos del Manual de Sistema de Información Bancos de la Comisión; sugerencias en el nivel de desagregación de los datos; entre otros.
5. Que, conforme a lo anterior, la Comisión ha estimado pertinente aclarar el alcance y tenor de algunas instrucciones impartidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos sobre disciplina de mercado y transparencia, con el fin de precisar la forma de implementar dichas disposiciones.

6. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°328, del 23 de febrero de 2023, acordó incorporar al documento denominado “Preguntas Frecuentes sobre Disciplina de mercado y transparencia”, aquellas consultas frecuentes relacionadas a la próxima publicación del documento de Pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, y que se presentan como un anexo a la presente resolución; así como el informe que contiene los fundamentos que hacen necesaria su emisión y que se entiende formar parte del mismo.

8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Ff un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado el día 23 de febrero de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°328, del 23 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

Incorpórese al documento denominado “Preguntas Frecuentes Disciplina de mercado y transparencia”, aquellas consultas frecuentes relacionadas a próxima publicación del documento de pilar 3, con el propósito de aclarar el alcance de algunas de las instrucciones contenidas en el Capítulo 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, que se presentan como un anexo a la presente resolución, así como el informe que contiene los fundamentos que hacen necesaria su emisión, que se entiende forma parte del mismo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 380997



0'000001'285915

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>

ANEXO

Preguntas Frecuentes que se añaden al documento: “Disciplina de mercado y transparencia”

- 15. De acuerdo con lo definido en numeral IV del Capítulo 21-20 de la RAN, los formularios que exigen la presentación de datos del periodo de referencia actual y anterior no deben presentar aquellos para el periodo anterior cuando se presente la información por primera vez. De esta manera se desprende que en la primera entrega de marzo de 2023 ¿sólo se debe informar T (marzo) en todos los formularios trimestrales? ¿Qué ocurre en las próximas entregas y en formularios con otras frecuencias?**

Para la primera divulgación, los bancos deben publicar solamente el trimestre en curso, es decir, marzo, para aquellas tablas que tengan frecuencia trimestral.

En la segunda entrega, se debe informar junio y marzo, así como solo información del respectivo periodo para aquellas tablas semestrales, lo mismo ocurre para la tercera y cuarta entrega, incorporando información de los nuevos trimestres e información anual.

Cabe señalar, que cada una de las tablas solicita distintos periodos de información, por lo que cada una debe informarse de acuerdo con sus instrucciones. Por ejemplo, el formulario KM1 solicita información de T, T-1, T-2, T-3 y T-4, por lo que en la primera divulgación deberá incluir solo los datos de T, en la segunda T y T-1, en la tercera T, T-1 y T-2 y así sucesivamente, mientras que para el caso del formulario OV1 se debe informar solamente T y T-1, información que se completará en la segunda divulgación.

Por último, las excepciones las constituyen los formularios OR1 y OR2 debido a que en el formulario OR1 pueden informarse tanto periodos como información histórica que tenga la institución, lo cual debería estar en línea con lo reportado en el registro 3 del archivo R08 y a medida que se vayan incorporando los años, se irá completando dicho cuadro. El formulario OR2, en cambio, debe remitirse completamente en línea con lo informado en el registro 2 del archivo R08.

Formulario KM1

- 16. De acuerdo con los vínculos y validaciones entre formularios de KM1, existe discrepancia entre lo informado allí y la información de LR1, LR2, LIQ1, LIQ2, ya que en KM1 se informan datos de fines del periodo mientras que en el resto de los formularios mencionados se reporta información promedio del periodo.**

Si bien los indicadores divulgados en el formulario KM1 se informan con datos al término del periodo, aquellos relacionados a apalancamiento y a liquidez de KM1 deben informarse considerando los promedios, de modo de que se mantenga el vínculo entre las tablas KM1 y LR1, LR2, LIQ1 y LIQ2. Como nota explicativa del formulario KM1, el banco podría informar los datos de apalancamiento y liquidez con datos del cierre de cada trimestre, si así lo estima conveniente.

Particularmente, para el cálculo de la Razón de apalancamiento que está definida como el capital básico o capital ordinario nivel 1 (CET1) dividido por la medida de exposición total de la razón de apalancamiento (activos totales), el capital básico en KM1 se debe consignar con la información de cierre del periodo.

De esta forma, los vínculos que se cumple son:

- La cifra en [KM1:1/a] corresponde a [CC1:29/a] con datos al término del periodo.

- La cifra en [KM1:13/a] corresponde a [LR2:21/a] podría coincidir si se informan datos promedio del periodo, pero se sugiere informar los datos de cierre para que [KM1:14/a] = (fila1/fila13).
- La cifra en [KM1:14/a] corresponde a [LR2:22/a] con datos promedio del periodo.

Formulario OV1

17. ¿Qué se debe considerar en la fila 24 “Montos no deducidos de capital”?

La fila 24 se refiere a instrumentos accionarios que no hayan sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-6 de la RAN (PRC de 250%) y a instrumentos subordinados, u otro instrumento de capital no accionario, que no hayan sido descontado del capital regulatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Capítulo 21-1 de la RAN (150%).

El caso de otras partidas que cuenten con un PRC de 150% o 250% no debiese ser incorporado ya que no corresponden a montos no deducidos de capital.

Formulario LI1

18. De acuerdo con el vínculo estipulado en LI2 respecto de la columna a con LI1 ([LI2/Columna a = LI1/columna a-LI1/columna g]), ¿este es correcto dado que la suma de los riesgos no es igual a la exposición total debido a que los activos pueden estar ponderados por el riesgo más de una vez?

La columna LI2/a corresponde a los activos totales contables que son sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito, mercado y/u operacional; sin considerar partidas que se deducen del capital o no tienen un requerimiento asociado. Por lo tanto, LI2/a es equivalente a los activos totales del balance (LI1/a) menos los activos que se deducen o no tienen requisito (LI1/g). En ningún caso se está solicitando que (LI1/a) o (LI2/a) sea igual a la suma de las columnas siguientes, dado que una partida podría tener requerimientos de capital en más de una categoría.

Lo anterior, mantendría la consistencia en el vínculo consultado.

Tabla CCA

19. Se solicita confirmar si la información de los campos 4, 5 y 36 de la Tabla CCA debe ser informada abierta por serie para cada tipo de instrumento o por tipo de instrumento. Para el mismo campo 4, se solicita aclarar a qué se refiere la frase “el componente de capital del que se está eliminando el instrumento”, mientras que para el campo 26 se requiere confirmar que se debe informar “No” si se cumplen los requisitos.

Como bien dice la instrucción de la Tabla CCA, el formato de ésta es flexible, por lo que el listado de filas debe mantenerse estándar o ser comparable con lo establecido, mientras que el formato de columnas debe desagregarse como el banco estime conveniente. Cabe señalar, que la desagregación de columnas va a depender de las filas que tenga la Tabla. En este sentido, si mantiene la propuesta estándar en las filas, dado que una de ellas solicita el identificador único, se sugiere desagregar por instrumento y serie, de tal manera que se tenga un valor para el código identificador único en cada caso, logrando una lógica similar a la usada en el archivo R02.

Respecto del campo 4 se señala el nivel de capital (CET1, AT1, T2) del cual el instrumento se está eliminado por efecto de que alguna norma ya no considera que cumpla con requisitos mínimos (aplicaría sólo en casos muy particulares). Por ejemplo, el Capítulo 21-3 establece que los bonos subordinados emitidos por filiales, que hubieren sido contabilizados en el capital T2 hasta antes de diciembre de 2020,

deberán eliminarse a una razón del 10% en este nivel de capital. Por lo tanto, en este caso, la opción a reportar sería T2.

En el campo 36, efectivamente, si los instrumentos cumplen los requisitos se sugiere informar “No”.

Formulario CC2

20. Para todos los campos del formulario CC2 se requiere confirmar que la validación definida en la norma no se cumplirá hasta 2025 debido a la aplicación gradual de los ajustes.

Se corrobora que la conciliación entre los formularios CC1y CC2 aplica solamente cuando las disposiciones transitorias de capital estén en plena implementación, esto es en 2025, debido a que en la tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, no así la tabla CC2.

21. En la fila c ¿se deben agregar los valores a los que se hace referencia en el formulario CC1 o se deja como está en la norma para que se entienda que existe la referencia sin necesidad de informar los montos?

En la tabla CC1 como CC2 se deben informar los valores a los que hace referencia la otra tabla, debiendo existir consistencia entre ellos.

Sin embargo, cabe señalar que la conciliación entre los formularios CC1 y CC2 aplica solamente cuando las disposiciones transitorias de capital estén en plena implementación, esto es en 2025, debido a que en la tabla CC1 considera la transición en los ajustes de capital, no así la tabla CC2.

22. Respecto de los mínimos locales, ¿se deben informar los mínimos legales de capital genéricos para la industria (es decir, CET1 4,5%, AT1 1,5% y T2 2,0%), colchón de conservación (2,5%) y colchón contra cíclico (si aplicase), o bien si se debe informar el mínimo aplicable para el banco que reporta, esto es, considerando su cargo sistémico específico y cargos de Pilar II (si aplicase).

Los montos informados como mínimos locales de las filas 69, 70 y 71 que deben reportarse obedecen a los mínimos legales del banco considerando el cargo sistémico y cargos de pilar II (si aplicase). Se deben considerar las disposiciones transitorias que apliquen en cada caso. No se deben considerar los colchones de conservación y contra cíclico para efectos de la determinación de los mínimos legales.

23. En el caso del buffer sistémico, ¿se debe considerar el colchón de transición (artículo 35 bis + colchón sistémico de Basilea III)?

El reporte del cargo sistémico obedece sólo al cargo determinado según el Capítulo 21-11 de la RAN, y no el correspondiente por aplicación del artículo 35bis (recientemente dejado sin efecto).

24. En el campo 5 ¿se debe considerar el ajuste de interés no controlador? Si no es así, ¿dónde debe informarse?

En el campo 5 se debería reportar el interés no controlador luego del ajuste regulatorio aplicado a este componente, de forma que el campo 6 sea consistente con la suma de 1 a 5. Luego, entre 8 y 27, se desagregan los ajustes regulatorios de otras partidas, cuya suma se deja en 28. El CET1 del campo 29 será 6 menos 28. Esto permitiría generar consistencia con la lógica de reporte de la tabla.

25. Si no hay umbral de deducción en el campo 73, ¿se elimina el 100% y el campo queda en cero o vacío?

En el campo 73 se deja la inversión en acciones de otras entidades que no consoliden con el banco cuyo monto no ha sido deducido del CET1 ya que no pasan los umbrales. Los montos deducidos van en las filas 19 y 23 según corresponda por lo que, si en dichos lugares se informó en cero, entonces en el campo 73 se debe reflejar el total de la inversión que ha no sido rebajada del capital.

26. En el campo 84, ¿se debe informar el porcentaje? En el caso que un banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual ¿debe dejar en blanco este campo?

Dado que la tabla CC1 solicita montos, en la fila 84 se deben informar los montos que corresponde a la deducción del 10%. En caso de que el banco no cuente con instrumentos T2 sujetos a eliminación gradual se sugiere informar el campo en cero o dejarlo en blanco. Sin perjuicio de ello, en el campo 83 se debe informar el techo vigente, que en este caso sería $100\% - 10\% = 90\%$ para la primera publicación.

Formulario LIQ2

27. ¿Es correcto informar en esta tabla categorías no afectas al cómputo del NSFR?

En el formulario LIQ2 se deben informar las partidas involucradas en el cómputo del NSFR, por ello, las categorías 1873226, 2014000, 1461115, 2041112 y 2051112 no deberían informarse en este formulario.

28. Con respecto a la línea 2 “capital regulatorio” ¿es correcto informar las categorías 1913230 y 1933230 de la tabla 87 del MSI dado que ambas conforman el patrimonio efectivo del banco?

Efectivamente, lo mencionado previamente es correcto.

29. ¿En dónde debe informarse la categoría 2033231 (captaciones con bancos corresponsales para fines COMEX)?

Se sugiere informar las captaciones para fines COMEX en la fila 9 “depósitos, captaciones sin fines operacionales y otra financiación mayorista”, ya que en esta fila se indican los otros fondos mayoristas, proporcionado tanto por clientes corporativos no financieros e instituciones financieras, entre otros.

30. ¿Qué debe informarse en las filas 10 y 25 relativas a activos/pasivos con correspondientes pasivos/activos interdependientes? ¿Es posible informar contratos de retrocompra, letras de crédito emitidas, bonos hipotecarios emitidos por el banco y contratos de retroventa?

Se sugiere que los contratos de retrocompra, las letras de crédito y los bonos emitidos por el banco se informen en la fila 13, que corresponde a “todos los demás recursos propios ajenos no incluidos en las categorías anteriores”, ya que en esta categoría se asignan los pasivos con un ponderador de 0%, no incluidos en categorías anteriores, además de otros fondos desde bancos centrales e instituciones financieras con vencimiento residual menor a seis meses. Por su parte, los contratos retroventa se sugiere se informen en las filas 18 y 19, según corresponda.

Cabe mencionar que, el concepto de interdependencia se refiere a partidas del pasivo que no pueden ser extinguidas, ni pueden utilizarse para financiar otros activos distintos al “principal”, mientras éste permanezca en el balance. En todo caso,

corresponderá a la entidad identificar la existencia de este tipo de partidas, sobre la base del análisis de las cláusulas contractuales de sus operaciones pasivas.

31. Con respecto a las líneas 18 y 19, si no se cuenta con una apertura de información que segregue los préstamos a instituciones financieras al corriente de pago según sus garantías ALAC, ¿sería correcto colocar las categorías 1241112, 1251112, 1271112 y 1281112 en la línea 19 y dejar vacía la línea 18?

Se sugiere informar las categorías señaladas en la línea 19 “Préstamos al corriente de pago a instituciones financieras garantizadas por ALAC distintos de nivel 1 y préstamos al corriente de pago a instituciones financieras no garantizadas” debido a que en esta fila se consideran los préstamos vigentes a instituciones financieras, entre ellas, bancos.

32. ¿Qué se debe incluir en la línea 30 si no se cuenta con la apertura contable entre margen inicial y margen de variación?

En esta celda se sugiere informar los flujos netos de instrumentos derivados NSFR reportados en la categoría 1941115 de la Tabla 87 para el archivo C49.

33. ¿Es correcto informar las categorías 1652222, 1662222 y 1672222 en la fila 31?

Se sugiere informar las categorías señaladas en la fila 31, ya que en esta fila se incorporan todos los activos no incluidos previamente y que tengan un ponderador de 0%, incluyendo cuentas por cobrar que surgen de la venta de instrumentos financieros, divisas y materias primas y, activos que tengan un ponderador de 100% que no tengan vencimiento.

34. Existen filas del formulario que requieren incluir información proveniente de otras fuentes de información que no se clasifican en los códigos de la tabla 87 del MSI, por ejemplo, los conceptos de la línea 27 (materias primas negociadas físicamente, incluido el oro). En estos casos, ¿cómo se deberían aplicar los ponderadores de la tabla 88 para obtener los valores ponderados?

Estas categorías se mantuvieron en la tabla para efectos de comparabilidad internacional, pero dado que no son computadas en los indicadores de liquidez locales, se sugiere informarlas en 0. En caso de que la entidad decida informar su valor, el ponderador de Basilea que se debe aplicar correspondería al de un 85%.

Tabla CRB

35. ¿Cuáles son las definiciones para el vencimiento residual en el caso de los productos revolving (y para el resto de los productos “sin plazo de vencimiento)?

La tabla CRB señala que se debe desglosar cuantitativamente (siguiendo valores contables) los activos por zona geográfica, sector económico y vencimiento residual o plazo de vencimiento contractual de los activos a los cuales se les analizará la calidad crediticia. En el caso de activos sin plazo de vencimiento, se debería incorporar una categoría denominada “sin plazo de vencimiento” para el análisis.

36. En el caso de préstamos a personas naturales ¿es necesaria la separación por sector económico?

En el caso de créditos de consumo, para la vivienda o préstamos estudiantiles, no es necesaria la separación por sector económico. Para todo el resto, es posible asignar el sector económico asociado al deudor.

37. ¿A qué se refiere con "antigüedad de exposiciones en mora en términos contables"? ¿significa abrir la cartera según los días de atraso por tramos al día, 1 a 29; 30 a 59, etc.?

El banco debe analizar sus exposiciones, medidas en términos contables, a nivel de tramos de mora. Para ello podrá considerar los siguientes tramos: 0, [1-29], [30-59], [60-89], >=90 días, utilizando la antigüedad en función de los días de mora.

Formulario CR2

38. ¿Es razonable utilizar el archivo normativo C11 para la información que corresponde a colocaciones, dado que la información puede agregarse y el incumplimiento se arrastra?

La construcción del formulario CR2 se podría realizar con el archivo normativo C11. Sólo habría que agregar otras posiciones eventuales en el libro de banca, que contemplen las condiciones para estar en incumplimiento, y que no son parte de las cuentas contables referidas a dicho archivo.

Formulario CR5

39. Este formulario solicita una apertura de exposiciones por PRC ¿Cómo debe informarse cada columna? ¿Se asumen que son tramos de PRC o valores exactos? ¿Se deben separar los montos cubiertos de los no cubiertos?

En primer lugar, se clarifica que los PRC de las columnas son exactos, por lo que si alguna exposición sujeta a una determinada contraparte presenta un PRC distinto de los establecidos en las columnas a) a h) debe ser reportado en la columna i) "Otros". Tal es el caso, por ejemplo, de exposiciones con Instituciones internacionales y BMD no seleccionadas con una clasificación entre A+ hasta A-, las que de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN tienen un PRC de 30%.

Dado lo anterior, los montos reportados en el formulario CR5 deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. De esta forma, los montos cubiertos se informarían en una determinada fila y columna, mientras que el monto no cubierto de la misma exposición se podría informar en otra fila y columna.

Es importante señalar que los montos debiesen poder contrastarse con la información reportada en el archivo normativo R06. Además, se sugiere que el banco agregue notas explicativas, señalando y aclarando los criterios utilizados, si lo considera pertinente.

Formulario CCR3

40. Este formulario solicita una apertura de exposiciones por PRC ¿Cómo debe informarse cada columna? ¿Se asumen que son tramos de PRC o valores exactos? ¿Se deben separar los montos cubiertos de los no cubiertos?

En primer lugar, se clarifica que los PRC de las columnas son exactos, por lo que si alguna exposición sujeta a una determinada contraparte presenta un PRC distinto de los establecidos en las columnas a) a h) debe ser reportado en la columna i) "Otros". Tal es el caso, por ejemplo, de exposiciones con Instituciones internacionales y BMD no seleccionadas con una clasificación entre A+ hasta A-, las que de acuerdo con el Capítulo 21-6 de la RAN tienen un PRC de 30%.

Dado lo anterior, los montos reportados en el formulario CCR3 deben informarse post FCC y post mitigación y distinguiendo entre los montos cubiertos y no cubiertos, dado

que, en el caso de ciertas técnicas de mitigación, les aplican ponderadores diferentes. De esta forma, los montos cubiertos se informarían en una determinada fila y columna, mientras que el monto no cubierto de la misma exposición se podría informar en otra fila y columna.

Es importante señalar que los montos debiesen poder contrastarse con la información reportada en el archivo normativo R06. Además, se sugiere que el banco agregue notas explicativas, señalando los criterios utilizados, si acaso considera pertinente.

Formulario CCR8

41. Considerando que la mayoría de los derivados transados con una ECC poseen netting, ¿cómo deben informarse las filas 3 a 6, dado que no son excluyentes entre sí?

En este cuadro se deben informar todas las exposiciones sobre instrumentos derivados compensados y liquidados a través de una ECC. El desglose hace referencia al origen de los derivados, pudiendo la entidad aplicar el criterio que estime conveniente. Cabe mencionar que, la suma de las filas 3 y 4 deben cuadrar con el total de la fila 2. En tanto, en la fila 6 se debe informar la porción de exposición que se ha aprobado la compensación del total del numeral 2 ($6 \leq 2$).

42. La tabla se refiere a los aportes desembolsados y no desembolsado al fondo de garantía, esto ¿se refiere a algún participante indirecto que opere garantías por medio del banco o el entendimiento es otro?

Las contribuciones no desembolsadas al fondo de garantía son contribuciones no financiadas de los miembros compensadores para los acuerdos mutualizados de reparto de pérdidas de una ECC, o la suscripción de estos. Si un banco no es un miembro liquidador sino un cliente de un miembro liquidador debe incluir sus exposiciones a aportes de fondos predeterminados no fondeados, si corresponde. De lo contrario, los bancos deben dejar esta fila vacía y explicar el motivo en la descripción adjunta.

Formulario OR2

43. Se solicita confirmar a qué se refiere el término “actividades desinvertidas” en los campos 6a y 6b.

El término se refiere a los lineamientos establecidos en el Capítulo 21-8 de la RAN respecto a eventuales solicitudes que el banco puede realizar a esta Comisión para excluir ciertos registros de pérdidas de determinadas líneas de negocio por desinversión.

44. ¿Se debe realizar un nuevo cálculo del BI excluyendo estas actividades?

El BI debe calcularse nuevamente cuando estas actividades sean excluidas de la medición. Cabe señalar, que el indicador reportado debiese estar en línea con lo informado en el registro 1 y 2 del archivo R08.

Formulario RMLB1

45. ¿Debe el formulario RMLB1 estar en consistencia con lo informado en el archivo normativo R13? ¿Qué montos son lo que se deben reportar?

En las primeras 6 filas de datos, se debe reportar la suma de las variaciones positivas (pérdidas) para todas las monedas significativas, que se generan en cada escenario, consistentemente con lo reportado en el tipo de registro 2 del R13. En la fila “Máximo” se debe informar la máxima variación de los escenarios anteriores, en línea con lo reportado en el tipo de registro 1 del R13.

Formulario ENC

46. ¿Se deben categorizar todos los activos entre activos con o sin carga? es decir, el total del formulario ENC ¿debe ser igual al total de activos del MB1 (o MB4) según nivel de consolidación?

Basilea señala que puede haber tanta desagregación como se desee, lo cual se aplica localmente. La única exigencia es que, para efectos de comparabilidad en el reporte, se debe considerar como mínima desagregación el nivel de rubro del CNC.